



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
MINISTRO

10 ABR. 2023

Lima,



OFICIO N° 630-2023-EF/10.01

Señor

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental

Referencia : Oficio N° 367-2022-2023/CFC-CR (Hoja de Ruta N° 145885-2022)



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado con la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 0399-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0708-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MEMORANDO N° 0399-2023-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR,
Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del
auditor gubernamental

Referencia : a) Oficio N° 367-2022-2023/CFC-CR (Hoja de Ruta N° 145885-2022)
b) Memorando N° 2616-2022-EF/50.06
c) Informe N° 010-2023-EF/52.03

Fecha : Lima, 05 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 0708-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación a la citada iniciativa legislativa toda vez que no observa la normativa sobre la gestión fiscal de los recursos humanos.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARIEL HERRERA LLERENA
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKFICEC



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 0708-2023-EF/53.04

Para : Señora
MARIEL HERRERA LLERENA
Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental

Referencia : a) Oficio N° 367-2022-2023/CFC-CR (Hoja de Ruta N° 145885-2022)
b) Memorando N° 2616-2022-EF/50.06
c) Informe N° 010-2023-EF/52.03

Fecha : Lima, 05 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con el fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República solicita¹ al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.
- 1.2 La Secretaría General del MEF remite² al Despacho Viceministerial de Hacienda (VMH) la referida solicitud de opinión, la misma que es trasladada³ a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), que, a su vez, deriva⁴ a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para su evaluación.
- 1.3 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emite opinión⁵ sobre el citado Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR.
- 1.4 La Dirección General del Tesoro Público (DGTP) emite opinión⁶ sobre la referida iniciativa legislativa.

¹ Oficio N° 367-2022-2023/CFC-CR.

² Registro SGDD con fecha 04 de noviembre de 2022.

³ Registro SGDD con fecha 04 de noviembre de 2022.

⁴ Derivación con fecha 08 de noviembre de 2022.

⁵ Memorando N° 2616-2022-EF/50.06.

⁶ Informe N° 010-2023-EF/52.03.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

II. ANÁLISIS

- 2.1 **Competencia:** La DGGFRH está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia⁷. Dentro de ella, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos respecto al personal activo del Sector Público⁸.
- 2.2 **Materia de la opinión:** De la revisión del proyecto de ley, se advierte que tiene por objeto regular una carrera pública exclusiva para los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.
- 2.3 **Análisis de la medida:** La propuesta normativa -en los términos propuestos- busca crear un régimen especial, con normas de ingreso, permanencia, progresión, determinación y aprobación de las remuneraciones para los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República, así como crear el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, siendo que las personas que conformen dicho programa perciben una asignación mensual equivalente al 75% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- a. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**
- 2.4 En relación con la determinación y aprobación de las remuneraciones para los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República, la Segunda Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa autoriza al Contralor General de la República a aprobar, mediante resolución, la Escala Remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental, en la que se establezcan las remuneraciones, que incluye la asignación por productividad que se encuentre vigente, de cada nivel de desarrollo de la carrera y categoría remunerativa, así como las demás asignaciones económicas que correspondan.
- 2.5 Asimismo, respecto de la asignación mensual para las personas que conformen el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, la propuesta normativa fija dicha asignación en 75% de una UIT.
- 2.6 Sobre el particular, el Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público⁹ y sus disposiciones complementarias¹⁰ establecen, de manera expresa, que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos

⁷ Según el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

⁸ Artículo 157 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

⁹ Decreto de Urgencia N° 044-2021.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del MEF, a través de la DGGRFH y la Dirección General de Presupuesto Público.

- 2.7 Asimismo, la Cuarta Disposición Transitoria¹¹ de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹² dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada ley se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.
- 2.8 En ese sentido, la propuesta normativa, en cuanto dispone que la determinación y aprobación de las remuneraciones para los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República se efectúa mediante resolución del Contralor General de la República y que las personas que conformen el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos tienen una asignación mensual equivalente al 75% de una UIT, no efectúa mayor análisis de la normativa vigente, señalada en los párrafos precedentes.
- 2.9 En adición a lo expuesto, respecto de la determinación de la asignación mensual equivalente al 75% de una UIT para los profesionales que forman parte del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, dicha regulación conllevaría a que el monto de la mencionada asignación se encuentre sujeta al valor de la UIT, la misma que se fija de acuerdo con lo establecido por el Código Tributario¹³, siendo que dicha asignación se vería incrementada, eventualmente, conforme se modifique el monto de la UIT.

b. Análisis costo beneficio:

- 2.10 El proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría el costo de su implementación¹⁴, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

¹¹ La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone la derogación de la Ley N° 28411, salvo, entre otras, la Cuarta Disposición Transitoria de dicha ley.

¹² Ley N° 28411.

¹³ Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

c. Implementación del régimen del servicio civil

- 2.11 La gestión de los servidores civiles se ha caracterizado por su complejidad y por la falta de una planificación y dirección coherente, producto de la coexistencia de distintos regímenes laborales con diferentes reglas de juego, de la distorsión del sistema de remuneraciones, del abuso de contrataciones temporales, de la alta dispersión legislativa existente, de la ausencia de un ente rector y de la ausencia de una política de Estado en esta materia¹⁵. Es, precisamente, la coexistencia de los regímenes generales y las diferencias que tienen entre sí, la que ha acentuado la distorsión remunerativa en el Sector Público, agudizando aún más el desorden administrativo y desmotivación de los trabajadores que prestan servicios en las entidades de la Administración Pública al promover una estructura deficiente de incentivos.
- 2.12 Frente a este escenario, la Ley del Servicio Civil¹⁶ constituye uno de los pilares centrales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública¹⁷, que busca lograr un Estado orientado al ciudadano, eficiente, unitario, descentralizado, inclusivo y abierto.
- 2.13 El objetivo del régimen del servicio civil es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En este régimen, se han diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 2.14 Cabe agregar que la reforma del servicio civil se propone ser una reforma integral, que armonice los deberes y derechos de las personas que trabajan en el Estado, comprendiendo a: funcionarios, directivos, servidores de carrera, servidores de actividades complementarias y servidores de confianza¹⁸.
- 2.15 En ese sentido, las normas de desarrollo para la implementación del régimen del servicio civil definen, entre otros aspectos, las familias de puestos¹⁹ de servidores civiles de carrera, dentro de las cuales se encuentra la Gestión Institucional, con el Rol de Control Institucional, que involucra las funciones de control

¹⁵ Autoridad Nacional del Servicio Civil (2012) El Servicio Civil Peruano. Antecedentes, Marco Normativo Actual y desafíos para la reforma. P. 5 En [www. https://www.servir.gov.pe/servicio-civil/informacion-clave-sobre-el-servicio-civil-peruano/](https://www.servir.gov.pe/servicio-civil/informacion-clave-sobre-el-servicio-civil-peruano/).

¹⁶ Ley N° 30057.

¹⁷ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.

¹⁸ Conforme lo expresado en su Exposición de Motivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

¹⁹ Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGCS Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil.

Familia de puestos: Es el conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares. Cada familia de puestos se organiza en niveles de menor a mayor complejidad de funciones y responsabilidades. Los puestos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias se organizan en familias de puestos, considerando criterios particulares según la naturaleza de cada grupo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

gubernamental en las entidades para cautelar la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, con el fin promover la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes.

2.16 Sin embargo, y en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil, la iniciativa legislativa bajo análisis pretende regular un régimen especial para los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

2.17 **Opinión de la DGPP:** Desde el ámbito estrictamente presupuestario, la DGPP señala²⁰:

“2.3 (...) sobre lo propuesto en el artículo 22, es preciso indicar que el numeral 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que se encuentra prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

2.4 Asimismo, cabe indicar que, el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3331/2022-CR, señala que “la implementación inicial no requerirá de mayores recursos del Tesoro Público”; sin embargo, sobre las medidas referidas a, entre otras, sobre el Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, progresión de línea de carrera profesional, el otorgamiento de la asignación especial por traslado, la capacitación para la certificación de los niveles básico e intermedio para el nivel de la carrera Auditor, las remuneraciones de auditores gubernamentales, la asignación especial de los auditores gubernamentales, la escala remunerativa, el cambio del régimen laboral a través del otorgamiento de un incentivo económico y la reposición del personal cesado, no se incluye el análisis de los costos; ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación por parte del pliego involucrado, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.5 En esa línea, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

2.6 Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

²⁰ Memorando N° 2616-2022-EF/50.06.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

III. CONCLUSIÓN:

Desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley 3331/2022-CR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental; por cuanto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; además de la prohibición de creación de fondos o similares, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440”.

2.18 Opinión de la DGTP: En cuanto a aspectos de competencia de la DGTP, se señala²¹:

- “5. (...) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441²², el Sistema Nacional de Tesorería se rige, entre otros, por los siguientes Principios:
 - a) **Principio de Unidad de Caja:** conforme al cual los Fondos Públicos se administran de manera integral y centralizada, cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.
 - b) **Principio de Eficiencia y Prudencia:** Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.
6. En aplicación del **Principio de Unidad de Caja** y en línea con las regulaciones del indicado Sistema, la DGTP centraliza la disponibilidad de los Fondos Públicos en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), lo que permite una gestión más eficiente de las finanzas del Estado, más allá de viabilizar con fluidez y oportunidad el otorgamiento de los recursos asignados a las entidades públicas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en cuya formulación los sectores del Poder Ejecutivo priorizan sus metas y objetivos, con la finalidad de lograr una asignación eficiente y eficaz de los recursos públicos, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos.
7. Asimismo, la consolidación de los Fondos Públicos en la CUT, permite que la ejecución del proceso de pagaduría por parte de las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios que les son autorizados a través de las Leyes Anuales de Presupuesto, se realice en un contexto de mayor seguridad, transparencia y oportunidad, conforme a las actuales herramientas y procedimientos implementados en el ámbito de los Sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público; por lo tanto, el uso de otros mecanismos de administración de tales recursos, como es el caso del FODEJU, cuya creación se propone a través del artículo 22 del Proyecto de Ley, no resulta viable.

²¹ Informe N° 010-2023-EF/52.03.

²² Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

8. En adición, se debe indicar que el uso de Fondos Públicos para la creación del FODEJU conllevaría a la reserva de recursos que permanecerán inmovilizados para financiar un fin específico, lo cual tampoco es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia, dado que se generan saldos de recursos ociosos que no permiten una administración eficiente y óptima de los Fondos Públicos, generando además costos asociados a su administración.

III. CONCLUSIÓN

9. En atención a lo expuesto en el Análisis del presente Informe, la Dirección General del Tesoro Público, desde el ámbito de sus competencias, formula observación a los artículos 22, 24 y a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Proyecto de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental”.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

V. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo señalado, se recomienda derivar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Directora

Dirección de Gestión de Personal Activo

